

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Por el Sr. Juez Municipal de Luque se participa á este gobierno tener detenidas seis ovejas encontradas por Juan Membiola Arena, cabo de Guardas rrales, ignorándose su procedencia y dueño.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado y pueda presentarse ante dicha autoridad, donde le serán entregadas una vez que acredite su legitimidad.

Córdoba 19 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Señas de las ovejas.

Blancas cuatro de ellas, con hierro sobre el lomo S. B., cinco puerta atras en la oreja izquierda y mosca delante; en estas hay dos primas.

Núm. 1347.

Seccion de Fomento.

D. Antonio Garcia Maariño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion Procurador, y de 40 años de edad, habitante en la plazuela del Vizconde de Miranda número 46, á nombre de D. Julian Campomanes, residente en Azuaga, ha presentado á la 1 y 45 minutos de la tarde del día 5 de Noviembre de 1875 una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «Flo-

rentina,» de mineral plomo argentino, sito en sitio de las Minillas en la dehesa de Molinillos, terreno propiedad de D. Juan Murillo, término de Fuente Ovejuna, lindante al P. y S. con el camino que vá de Rinconcillo á la mina «San José,» hoy la «Rica Andaluza,» y al N. y S. con terrenos del mismo dueño, cuyo mineral es plomo argentino.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo 2.º ó el del medio de los tres que se hallan abiertos por los antiguos: desde él se medirán 400 metros y se clavará la primera estaca; de primera á segunda 200 metros; de segunda á tercera 800 metros; de tercera á cuarta 300 metros; de cuarta á quintos 800 metros; de quinta á primera 400 metros.

Ha consignado la cantidad de ciento veinte y tres pesetas en 13 del actual.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 5 del corriente he dispuesto la admision condicional de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 15 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1348.

Seccion de Fomento.—Negociado Minas.
Habiendo trascurrido con esceso

el plazo de 15 días que para completar el depósito de los gastos irrogados por las operaciones facultativas se concedió á D. E. O'shea Compañía, registradores de la mina de carbon nombrada «San Lorenzo,» por decreto de 15 de Mayo de 1874, del mismo modo que el segundo plazo de igual número de días que les fué otorgado por decreto de 20 de Agosto último, dándoles conocimiento de ello por medio del «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al 26 de Agosto del presente año, segun lo dispuesto en el artículo 72 de la vigente ley de minería, por no tener representante legal en esta capital, conminándoles con que de no dar cumplimiento á los extremos comprendidos en los referidos decretos, se les declararia nulo y fenecido su registro. Y como aun no lo hayan verificado. Vengo en declarar nulo y cancelado este expediente «San Lorenzo,» y franco y registrable el terreno donde se halla enclavado, segun lo prescrito en el artículo 64 de la ley, y en su virtud continúe su tramitacion el expediente de registro denunciado «La Suerte.» Y en cumplimiento del artículo 92 de la ley de minería, se hace la presente notificacion por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Córdoba 17 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1357.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 31 de la vigente ley

provincial, el día 30 del corriente mes, á la una de la tarde, se reunirá la Excm. Diputacion de esta provincia en el edificio que le es propio, con objeto de celebrar el segundo periodo semestral de sus sesiones.

Y en observancia de lo dispuesto por el art. 38 de la citada ley, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 20 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1326.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Junio último sobre condonacion y compensacion de los débitos que resulten á favor del Tesoro público hasta fin de Junio de 1870.

(Conclusion.)

La Caja conservará estos recibos, relacionados por nóminas, y cuidará de que al abrirse el pago de cada uno se verifique la data de su importe con aplicacion á la misma nómina, á la cual se unirán en equivalencia del recibo que en la partida correspondiente deba suscribir el respectivo interesado. Mientras no se verifique esta data, se cuidará tambien de designar en la clasificacion de existencias de las actas de arqueo la que esté representada en dichos recibos.

Cuando las cargas de justicia estén domiciliadas en distinta provincia, los interesados que deseen aplicar sus créditos á la compensa-

ción solicitarán de la Administración económica respectiva certificación bastante á acreditar el importe de sus créditos, líquido á percibir, y el concepto y época de que proceden. Esta certificación la entregarán en la Administración económica de la provincia donde haya de verificarse la compensación para que por ella se formalice el ingreso correspondiente, y una data en concepto de movimiento de fondos por remesa á la Caja donde radique el pago de la obligación, á la que se dará inmediato aviso para que libre y envíe la carta de pago que haya de justificar el mandamiento de la remesa, y proceda en su día á las demás operaciones indicadas en los párrafos precedentes.

Desde el momento que una Administración económica libre certificación de débitos por cargas de justicia aplicables á la compensación, suspenderá abonar al interesado las cantidades devengadas á que la certificación se refiera hasta que justifique la aplicación que haya hecho de dicha certificación, ó la devuelva sin uso á la misma Administración que la expidiera. En este último caso se decretará por el Jefe económico la anulación de dicho documento, que será cancelado, y se levantará la suspensión de los pagos.

Art. 37. La condonación que corresponda, según la época de que procedan los descubiertos, se dataará en cuentas y libros de rentas públicas en concepto de bajas justificadas en disminución de los débitos. Para acreditar estas bajas se acompañarán á la cuenta respectiva los expedientes de su razón, de que se hará referencia en la relación del pormenor de dichas bajas.

A dichos expedientes se unirá uno de los ejemplares de la relación de valores presentados para la compensación, conservándose el otro en la Intervención de la Administración económica para los efectos que puedan convenir.

Art. 38. Si al tiempo de liquidar los débitos cuya condonación ó compensación se solicita se comprobare que estos débitos no estaban aplicados en cuentas en la proporción exacta de cuotas del Tesoro y recargos que representan los recibos pendientes, por haberse aplicado anteriormente la recaudación sin la exactitud debida, se procederá á instruir por separado del expediente de compensación el de la devolución de ingresos que sea necesario autorizar para traer á las cuentas los débitos en su aplicación verdadera. Estos expedientes, una vez terminada su instrucción, se cursarán á la Dirección general á que corresponda la contribución ó impuesto de su procedencia para la resolución ó tramitación que proceda.

Art. 39. Las dietas ó recargos que se causen, si los deudores dan lugar á que se proceda contra ellos por la vía de apremio, serán satisfechos á metálico; y en la misma forma se satisfará también en todo caso el premio de cobranza que respecto á cada una de las contribuciones é impuestos objeto de los débitos de que se trata se hallase establecido en el año de que los mismos débitos procedan.

Art. 40. Si al llevarse á efecto el procedimiento ejecutivo resultase plenamente justificada la completa insolvencia del deudor, los Jefes de las Administraciones económicas consultarán los expedientes á la Dirección general del ramo para que por la misma se acuerde ó proponga al Ministerio de Hacienda, según proceda, la baja del débito en las cuentas de rentas públicas.

Art. 41. Se considerará en suspenso la responsabilidad administrativa de los deudores desde el momento en que entreguen á la Administración económica respectiva los valores destinados á la compensación; pero si estos no resultaren legítimos, y por esta causa hubiere que anular en todo ó parte la compensación, continuará en vigor aquella responsabilidad hasta que se verifique el cobro de los débitos.

Art. 42. Los Ayuntamientos á quienes por Real decreto de 17 de Abril último se autorizó para compensar sus débitos en la forma determinada por el mismo y por la instrucción de 18 de Junio próximo pasado podrán utilizar también los beneficios del Real decreto de 12 del mismo mes en la proporción que les sean aplicables por los débitos de las dos épocas de fin de Diciembre de 1850 y fin de Junio de 1870; pero no en lo que se refiera á descubiertos posteriores á esta última fecha, á los que únicamente serán aplicables los beneficios concedidos por el mencionado decreto de 17 de Abril é instrucción de 12 de Junio citado.

Art. 43. Las dudas que se ofrezcan en la inteligencia de la presente instrucción las consultarán las Administraciones económicas á los centros á quienes corresponda entender en su resolución según el objeto á que se refieran.

Madrid 23 de Setiembre de 1875.—El Director general de la Deuda, Augusto Amblard.—El Director general de Contribuciones, Fernando Cos-Gayon.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Madrid 29 de Setiembre de 1875.—S. M. aprueba la presente instrucción.—Salaverría.

NUMERO DE ORDEN....

Provincia de....

Compensaciones.

Relación de.... documentos que D.... presenta en la Administración económica de esta provincia para su aplicación en pago de débitos á favor de la Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio é instrucción de 29 de Setiembre de 1875, á saber:

Documentos.	Numera- cion espe- cial de ca- da uno.	Procedencia.	Clase de valores.	Vencimiento.	Importe inte- gro. — Pts.	Valor líquido aplica- ble á la compen- sacion.
1	175	Administración de Cádiz.	Intereses 3 por 100 interior	1.º de Julio de 1873.	500	316 66
1	5640	Dirección de la Deuda.	Id. ferro-car- rites.	1.º de Enero de 1874.	600	380
1	874 etc.	Idem del Te- soro.	Id. bonos. Pri- mera serie	1.º de Enero de 1875.	400	400
3 documentos.					Importe total.	1300 1096 66

Importe íntegro de los documentos á que se refiere esta relación, mil quinientas pesetas.

Idem líquido aplicable á la compensación, mil noventa y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE...

Los documentos comprendidos en esta relación han sido aplicados al pago de débitos por la suma de su importe líquido (excepto el documento núm...., que lo ha sido por...; habiéndose expedido resguardo del sobrante de... con el núm....)

(Fecha y firma del Jefe de la Intervención.)

Al publicar en este periódico oficial la precedente Instrucción, no puedo prescindir de llamar la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre el deber en que se encuentran de coadyuvar, en cuanto esté de su parte, á la realización de los fines que el Gobierno de S. M. se propone, poniendo en práctica todos los medios que estén al alcance de su autoridad para que las corporaciones y particulares deudores al Tesoro de sus respectivas localidades, se apresuren á liquidar y satisfacer sus descubiertos en la ventajosa forma establecida por dicha Instrucción.

Para ello es indispensable en primer término que las citadas autoridades procuren por los medios que juzguen más convenientes, que estas disposiciones lleguen á conocimiento de todas las personas interesadas.

Es necesario asimismo que lleven al convencimiento de las mismas Corporaciones y particulares interesados el deber en que se hallan de acogerse á los beneficios que la ley les proporciona, no solo para dejar á salvo sus obligaciones, sino también para corresponder á los nobles propósitos del Gobierno, hoy más que nunca necesitado de sus legítimos y naturales recursos.

Que amparados sus intereses hasta un extremo que no podían esperar, están en la obligación de liquidar inmediatamente sus descubiertos con el Tesoro, pues de no hacerlo, en tan fáciles y ventajosas condiciones, demostrarían su completa negativa á toda solvencia, haciéndose por tanto acreedores á sufrir después todo el rigor de la ley.

Del acreditado celo y patriotismo de los Sres. Alcaldes de esta provincia y de sus eficaces gestiones para salvar los intereses del Tesoro, espera confiadamente esta Administración que han de extinguirse muchos débitos que, dados los beneficios que se conceden, no han de tener en adelante lógica explicación, y que el resultado corresponderá á las aspiraciones del Gobierno de S. M.

Las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia de la presente Instrucción, serán consultadas á esta Administración por los señores Alcaldes, quienes se servirán acusar recibo de la presente circular á la mayor brevedad.

Córdoba 12 de Noviembre de 1875.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Considerados por el artículo 3.º de la Ley electoral vigente como una de las capacidades para ser elegido como Senador del Reino el figurar dentro de la lista de los cincuenta primeros contribuyentes por impuesto territorial, y la de veinte por la de subsidio industrial y de comercio en cada provincia, á continuación se relacionan los individuos que se encuentran en este caso en la de Córdoba, según resulta de los repartimientos y matrículas de citadas contribuciones.

TERRITORIAL.

Nombres.	Pueblos en que contribuyen.	Cuota en cada uno.		Total.	
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.	Aguilar.	3535	85	99867	48
	Almedinilla.	1452	15		
	Baena.	2217	44		
	Bujalance.	593	25		
	Cañete.	17147	46		
	Carpio.	556	50		
	Castro.	7162	04		
	Encinas Reales.	288	75		
	Espejo.	47989	76		
	Lucena.	5154	87		
	Montalbán.	4014	82		
	Montilla.	10133	60		
	Monturque.	415	50		
	Priego.	4815	30		
	Puente Genil.	10984	89		
	Rambla.	406	35		
	Santa Ella.	2729	20		
Excmo. Sr. Conde de Luque.	Valenzuela.	459	39	29003	89
	Villafranca.	3050	04		
	Córdoba.	7390	32		
	Baena.	2039	05		
	Castro.	1692	08		
Excmo. Sr. Marqués de Benamejí.	Luque.	6172	50	24848	11
	Santa Ella.	6427	95		
	Valenzuela.	9711	65		
	Zuheros.	3206	54		
	Córdoba.	1254	12		
Sr. Conde de Villanueva.	Adamúz.	3848	94	23654	21
	Benamejí.	12736	07		
	Palenciana.	1279	11		
	Villa del Río.	1285	64		
	Córdoba.	5698	35		
Excmo. Señor Duque de Wervik y Alba.	Bujalance.	6485	22	23521	27
	Castro.	3085	60		
	Hornachuelos.	5153	56		
	Córdoba.	8929	83		
	Adamúz.	475	04		
Excmo. Sr. Conde de Torres-Cabrera.	Bujalance.	244	86	20554	85
	Carpio.	49654	53		
	Morente.	565	26		
	Pedro Abad.	27	26		
	Córdoba.	2854	32		
Excmo. Sr. Marqués de Guadalcázar.	Baena.	5037	27	20528	19
	Dos-Torres.	2921	52		
	Obejo.	53	39		
	Posadas.	1680	25		
	Rambla.	299	25		
Excmo. Sr. D. Fernando Fernández Casariego.	Córdoba.	10563	42	17788	68
	Almodóvar.	5867	40		
	Carlota.	49	77		
	Espejo.	79	80		
	Guadalcázar.	14646	»		

TERRITORIAL.

Nombres.	Pueblos en que contribuyen.	Cuota en cada uno.		Total.	
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores.	Adamúz.	656	84	14626	55
	Almodóvar.	1849	75		
	Hornachuelos.	945	»		
	Lucena.	317	52		
	Montilla.	852	44		
	Montoro.	270	90		
	Obejo.	479	30		
	Pedro-Abad.	198	25		
	Posadas.	52	50		
	Villafranca.	2	36		
Sr. D. Juan Calvo de León y Coronel.	Córdoba.	9001	65	14493	47
	Hornachuelos.	2343	97		
Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez.	Palma.	2149	50	14422	93
	Fernan-Nuñez.	12914	35		
	Rambla.	105	»		
D. Manuel Gamero Cívico.	Córdoba.	1406	58	14039	72
	Hornachuelos.	2099	42		
Excmo. Sr. Marqués de Valmediano.	Palma.	41940	30	13595	61
	Dos Torres.	10193	61		
Sr. Duque de Sessa.	Córdoba.	3402	»	13477	93
	Cabra.	143477	93		
D. Francisco Alcalá Lumbreras.	Baena.	559	70	13332	19
	Cabra.	5211	47		
	Castro.	178	96		
	Rambla.	7282	26		
D. Antonio Toro Valdelomar.	Baena.	598	66	12900	85
	Aguilar.	12900	85		
Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo.	Castro.	33	04	12237	78
	Montoro.	4772	88		
	Palma.	82	28		
	Posadas.	4965	23		
	Santa Ella.	4393	35		
	Victoria.	65	10		
	Villa del Río.	440	04		
	Córdoba.	3217	20		
D. Bernardino Fernandez Velasco.	Baena.	598	66	10968	30
	Montemayor.	40968	30		
D. Juan de Mata Búrgos.	Aguilar.	8779	56	10195	38
	Lucena.	1415	82		
D. Juan Sotomayor.	Bujalance.	4503	34	9933	64
	Castro.	462	60		
	Montoro.	1446	»		
	Morente.	21	42		
Sr. Marqués de Campo de Aras.	Córdoba.	3500	28	9670	67
	Lucena.	7889	91		
Excmo. Sr. D. Andrés Caballero y Rosas.	Rute.	1888	76	9750	57
	Belalcázar.	9717	75		
D. Francisco Gamero Cívico.	Hinojosa.	32	82	9529	42
	Hornachuelos.	309	42		
Sr. Marqués de la Torre-ci-lla.	Palma.	9220	30	8988	»
	Dos Torres.	8988	»		
Sr. Duque de Almodóvar del Valle.	Córdoba.	8591	52	8591	52
	Almodóvar.	528	50		
Excmo. Sr. Conde de Gavia.	Castro.	498	26	7962	59
	Montoro.	283	85		
	Rambla.	1421	05		
	Santa Ella.	361	66		
	Victoria.	485	52		
	Córdoba.	4383	75		

TERRITORIAL.

Nombres.	Pueblos en que contribuyen.	Cuota en cada uno.		Total.	
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
D. Fernando Abarzuza.	Aguilar.	7955	05	7955	05
Sr. Duque de Castro Enriquez.	Rute.	7936	95	7936	95
D. José Marcelo García.	Aguilar.	6779	05	7338	54
	Montilla.	559	49		
Sr. Duque de Hornachuelos.	Bujalance.	42	2	7070	10
	Rambla.	79	62		
	Santa Ella.	367	50		
	Córdoba.	6580	98		
Sr. Marqués de Monte Oliver.	Montoro.	6741	42	6741	42
D. Martín Bastida y Herrea.	Montoro.	5820	91	6651	57
	Córdoba.	830	76		
D. Juan Bastida y Herrea.	Montoro.	6248	07	6248	07
D. Mariano Fernández Tejeiro.	Cabra.	5784	99	5784	99
D. Francisco Romero Nuño.	Montoro.	5709	25	5709	25
D. Manuel Valderrama.	Santa Ella.	5708	18	5708	18
D. Antonio Castilla y Serano.	Priego.	5359	62	5359	62
	Palma.	4978	17		
Sr. Marqués de Monte Sion.	Aguilar.	4875	36	4875	36
D. Rafael Crespo Salcedo.	Córdoba.	4789	05	4789	05
D. Manuel Molira.	Lucena.	4591	44	4690	75
Sr. Conde de Huel.	Puente Genil.	99	31		
	Montoro.	4198	71	4574	82
D. Eugenio Isla Vinuesa.	Córdoba.	376	11		
D. Juan Casado Gimenez.	Lucena.	4509	96	4509	96
Exmo. Sr. Duque de Rivas.	Belalcázar.	3817	47	4394	97
	Fuente Palmera.	262	50		
	Córdoba.	315	2		
D. Antonio Montenegro.	Fuente Obejuna.	4074	37	4074	37
Sr. D. Rafael Cabrera.	Córdoba.	4051	95	4051	95
D. Pedro Lopez.	Córdoba.	4051	11	4051	11
D. Francisco Herruzo Moreno.	Villanueva de Córdoba.	4013	73	4013	73
	Hinojosa.	2925	10		
Sr. Marqués de Villaverde.	Pedro Abad.	43	85	3978	.
	Córdoba.	1009	05		
Sr. Duque de Aliaga.	Palma.	3692	85	3692	85

INDUSTRIAL.

D. Fester Puzini.	Córdoba.	2002	21
D. Ramon Torres y Codes.	Id.	1937	37
D. Pedro Lopez.	Id.	1849	14
Sres. Sanchez y Azpitarte, compañía.	Id.	1849	14
Sres. Muntada y Castani.	Id.	1548	66
D. Antonio Carbonell.	Id.	1136	65
D. Rafael Ceballos.	Id.	1136	65
D. José Delgado Santa Cruz.	Id.	1136	65
D. Ramon Alonso.	Id.	1136	65
D. Joaquin Romero y Vega.	Id.	1136	65
Sres. Cruz, hijos y Jimenez.	Id.	1136	65
» Duran Garrido y compañía.	Id.	1136	65
» Carrillo, Marin y compañía.	Id.	1001	11
» Pagés y Sanchez.	Id.	942	21
» Albors y Escalambre.	Id.	906	93
» Iglesias y Almenara.	Id.	883	33
D. Vicente Mira.	Id.	824	44
Sres. Alvarez Otin Hermanos.	Id.	824	44
D. Benigno Iñiguez.	Id.	765	55
D. Francisco Ogel.	Id.	753	83

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento de citada ley y en el art. 5.º del Real Decreto de 1.º del actual, á fin de que los individuos que se consideren en el caso de reclamar ante la Excm. Diputación provincial, la inclusion ó exclusion en dichas listas, puedan verificarlo dentro de los plazos que se marcan en el expresado Real Decreto.

Córdoba 31 de Octubre de 1875.—Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1333.

Alcaldía constitucional de Palencia.

Don Bartolomé Jimenez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento especial para pago de los haberes de la Guardia rural de todo este término en el presente año económico, este se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial», para que todos los interesados puedan examinarlo y reclamar de agravios, si en el tanto á que ha salido la fanega de tierra se consideran perjudicados con arreglo á lo que poseen.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas.

Palencia 10 de Noviembre de 1875.—Bartolomé Jimenez.—Leopoldo Herrero.

Núm. 1335.

Alcaldía constitucional de La Victoria.

D. Juan del Pino Delgado, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que terminado en borrador por la junta respectiva el repartimiento de la contribucion de consumos de la misma, correspondiente al presente año económico, tanto por el cupo para el Tesoro, cuanto por los recargos para partidas fallidas, recaudacion y déficit municipal, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen justas dentro del preciso término indicado, pasado el cual no será atendida ninguna.

La Victoria y Noviembre 13 de 1875.—Juan del Pino.—Por su mandado, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 1330.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hace saber que las escuelas

públicas de niños de Hinojosa, provincia de Córdoba, y las de la misma clase del Coronil y Brenes, provincia de Sevilla, que se anunciaron en 9 del corriente para proveerse por concurso, debe entenderse que se proveerán por traslacion en el término de 15 dias, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Sevilla 10 de Noviembre de 1875.—El Rector, Badmar.

JUZGADOS.

Núm. 1332.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José de los Santos Palomeque Savariego, natural de Cabra y vecino de esta, de estatura alta, delgado, poca barba, moreno, cabello entrecano, hijo de Ignacio y de Rosario; y á José Palomeque Perez, de igual naturaleza y vecindad, de estatura mas de cinco pies, de pocas carnes, pelo negro, color moreno, ojos melados, barba poca, nariz abultada, barba algo hundida, hijo de Ignacio y de Vicenta; contra los cuales y otro se ha seguido causa en este Juzgado por juegos prohibidos, en cuya causa con fecha veinte de Setiembre último recayó sentencia por la sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, imponiéndoles la pena de dos meses y veinte y un dias de arresto mayor á cada uno, multa de doscientas cincuenta pesetas tambien á cada uno, y en la tercera parte de las costas, á fin de que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid», se presenten en la cárcel de este partido para extinguir dicha condena, aperebiéndose que de no hacerlo se acordará contra los mismos la providencia que corresponda. Y al mismo tiempo ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de indicados sujetos, y los pongan con las seguridades convenientes en la expresada cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dado en Montoro á 13 de Noviembre de 1875.—Manuel Fernandez Loaysa.—El Actuario, Juan Antonio de Lara.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.